



INFORME AUDIENCIA INICIAL ART. 180 CPACA || RAD. 2019-00179 || DTE: FONDO ADAPTACION Y OTRO || DDO: PAYANES ASOCIADOS S.A.S. Y OTRO || CASE. MAPFRE: 15085 || VJRA

Desde Víctor Javier Rivera Agredo <vrivera@gha.com.co>

Fecha Jue 12/12/2024 11:03

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Nicol Dahian Bulla Avendaño <nbulla@gha.com.co>; Kennie Lorena García Madrid <kgarcia@gha.com.co>

Reciban un cordial saludo estimados,

Mediante el presente me permito informar para su conocimiento y trámite consecuente, que hoy **12 de diciembre de 2024**, se llevó a cabo ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, a la cual asistí en representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., para el caso de la referencia:

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUALES

DEMANDANTE: FONDO DE ADAPTACIÓN

DEMANDADO: PAYANÉS ASOCIADOS S.A.S. Y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

RADICADO: 19001-23-33-003-**2019-00179-00**

En la jornada de la fecha se surtieron las siguientes etapas:

- 1. Intervinientes. Mediante auto de sustanciación** se reconoce personería adjetiva a los asistentes, así: al suscrito en representación de Mapfre Seguros, al abogado del demandante (Juan Carlos Hernández Ávila), al apoderado de Payánes Asociados (Orlando Arando Lagos) y Ministerio Público (Claudia Tejada).
- 2. Saneamiento.** En aras de sanear el proceso, el juez procedió a cuestionar a los asistentes sobre si advierten alguna causal de nulidad que pudiese viciar lo actuado, a los que todas las partes manifestaron no encontrar situación que afectará lo actuado o que pudiera generar dicha situación. Auto conforme Art. 207 que declara saneado el proceso.
- 3. Decisión de excepciones previas pendientes de resolver.** No se advirtieron por el despacho excepciones previas sobre las cuales decidir, motivo por el cual se superó esta etapa sin más consideraciones.
- 4. Fijación del litigio.** Se fijó el litigio en “Determinar si Payánes Asociados incumplió el contrato 122 del 2013 por la no actualización de garantías y por no contribuir a la liquidación del contrato y consecuencia de lo anterior si hay lugar a que se afecten los amparos contenidos en la póliza expedida por Mapfre en favor de Payánes Asociados”.
- 5. Posibilidad de conciliación.** Se planteó el espacio para la conciliación, sin embargo, debido a que ninguna de las partes tuvo ánimo conciliatorio, se cerró esta etapa sin más consideraciones al respecto. **Mediante auto de sustanciación se declara fracasada esta etapa.**

6. Medidas cautelares. No se solicitaron medidas cautelares y, por tanto, no se hicieron consideraciones y decretos al respecto.

7. Decreto de pruebas. En esta etapa el juzgado decretó todos los documentos allegados en la demanda, así como los documentos allegados en las contestaciones de la demanda. **Mediante auto de sustanciación se decretan las siguientes pruebas:**

- **Parte demandante:** Documentales: las aportadas en la demanda.
- **Payánés Asociados:** Documentales: las aportadas con la contestación; Testimoniales: Roger Luna (director de la obra), Carlos Valencia (residente interventor de la obra), Aurelio Pabón, Carlos Chaparro y Zahira Johana Pérez (Coordinadora del proyecto).
- **Mapfre:** Documentales: las aportadas en la contestación y el llamamiento en garantía; Solicitud de interrogatorio: Al representante legal de Fondo de Adaptación (se niega porque su objeto es obtener confesión y ello no es permitido para el representante) y al representante de legal de Payánés Asociados S.A.S. (decretado y deberá ser citado por Payánés) Testimoniales: al representante legal de Ingetec Ingenieros Consultores (se decreta pero se niega respecto de la estimación de los perjuicios) y a Jineth Hernández Galindo asesora externa de Mapfre (decretada)
- **Prueba de oficio:** Se conmina a la parte demandante a aportar informe final de interventoría del contrato, plazo de 10 días

Le corresponde a la parte que solicitó el testimonio gestionar su notificación.

Mediante auto de sustanciación se fijó la siguiente: Audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 para el **miércoles 29 de enero de 2025 a las 9:00 a.m.** a través de la plataforma Microfost Teams se realizará de manera virtual.

El acta de la audiencia será cargada cuando el despacho la comparta.

Cordialmente,



gha.com.co

Victor Javier Rivera Agredo
Abogado Junior

Of Cali: +57 315 5776200 |
Of Bog: +57 317 3795688 | Cel: 321 839 7361
Email: vrivera@gha.com.co

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Oficina 212, Bogotá
- Calle 69 # 4 - 48 Edificio Buró 69 Oficina 502



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments